



Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de febrero de 2020
Asunto: **00011/PRI/IP/2020**

**ESTIMADA SOLICITANTE
P R E S E N T E:**

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.; dando respuesta a su solicitud que a la letra dice:


"Por este medio me permito solicitar: Los avisos de privacidad que se son mostrados a las personas que son fotografiadas y son exhibidas en las redes sociales de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura. Los Consentimientos de firmados por los padres o tutores de los menores de edad, que son fotografiados y exhibidas por en las redes los Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura. Los consentimientos firmados de las personas de la tercera edad y que se encuentran en situación de vulneración, que son fotografiadas y exhibidas en las redes sociales de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura. Estas fotografías, son para hacer propaganda de los actos administrativos que lleva a cabo. Y que se ostenta con cargo de funcionario público." (sic)

Por lo anterior, le hago de su conocimiento que el Instituto Político o Partido Político Revolucionario Institucional tiene como finalidad conforme a la Ley de Partidos Políticos en su artículo 3, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Por ende, no somos el Sujeto Obligado competente, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde se establece lo siguiente: "Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. ... (sic)

Es el caso del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, como sujeto obligado, no es facultad o atribución de poseer la información que solicita. Por lo que el PRI en el Estado de México no es competente para conocer lo solicitado, sin embargo puede presentar su solicitud de nueva cuenta en el siguiente link: <https://www.saimex.org.mx>, a la Cámara de Diputados del Estado de México.

En otro sentido se le informa que Usted podrá asistir a las Instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México con domicilio en Av. Alfredo del Mazo sin número Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca Estado de México C.P. 50010.

**ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"**


LIC. MARIAN DÍAZ SOLANO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PRI EN EL ESTADO DE MÉXICO.